

Santa Marta, 3 de agosto de 2021

INFORME: Señor Juez en la fecha pasó al Despacho el presente proceso, informando que se encuentra notificado. Ordene.

PEDRO M. MALDONADO P.
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA

PROCESO: EJECUTIVO

RADICACIÓN: 47.001.4189.001.2020.00248.00

DEMANDANTE: OSWALDO ENRIQUE CASTILLO OLMOS CC. 12.534.540

DEMANDADO: JAIRZINHO CABRERA DAVILA CC. 72.189.494

Santa Marta, Tres (03) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Profiere el Despacho la providencia que en derecho corresponda dentro del proceso de la referencia, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

OSWALDO ENRIQUE CASTILLO OLMOS, impetró demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra de JAIRZINHO CABRERA DAVILA, por la suma de TRECE MILLONES DE PESOS (\$13.000.000,00), por concepto de capital, más los intereses corrientes y moratorios.

Como se encontraban colmados los requisitos legales, el Juzgado mediante auto del trece (13) de marzo de 2020, libró orden de pago por los conceptos suplicados.

El ejecutado JAIRZINHO CABRERA DAVILA, el día 28 de mayo de 2021 le fue enviado por parte de este Despacho el traslado de la demanda, quedando de ese modo notificado por conducta concluyente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 301 del C. G. P.

Así las cosas, como no hay excepciones que resolver se ordenará seguir adelante la ejecución conforme lo prevé el art. 440 del C.G.P., disponiendo que se liquide el crédito en la forma indicada en el art.446 Id., condenando en costas a la parte ejecutada, a cuyo propósito se fijarán como agencias en derecho la suma de SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$650.000,00).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Tener por notificado por conducta concluyente a JAIRZINHO CABRERA DAVILA, desde el día 28 de mayo de 2021.

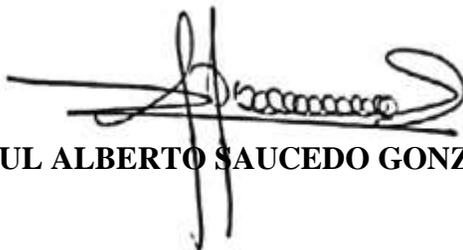
SEGUNDO: Seguir adelante la ejecución contra JAIRZINHO CABRERA DAVILA, por las sumas y conceptos determinados en el mandamiento de pago.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito y ejecutoriado el auto que las aprueba, hágase entrega de los títulos judiciales si los hay o los que en lo sucesivo llegaren, a la parte demandante hasta cubrir la totalidad de la deuda con sus intereses. Prevéngase a las partes, especialmente al ejecutante, que debe presentar la liquidación del crédito dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria del presente auto, so pena de dar a aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P, y tener como desistida la acción de forma tácita.

CUARTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Fíjense como agencias en derecho la suma de SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$650.000,00), que deberán ser incluidas en la liquidación de costas en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



RAUL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ

IA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA
SANTA MARTA, 4 de Agosto de 2021 NOTIFICADO POR
ANOTACION EN ESTADO N° 086 Y POR CORREO ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.
 PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA SECRETARIO